



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6784621 Radicado # 2025EE259958 Fecha: 2025-10-31

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER238361 del 2025-10-09

Petición No. 5417032025

Antecedentes: Radicado SDA no. 2025EE219996 del 2025-09-23

Radicado SDA No. 2025ER198259 del 2025-09-01

Petición No. 4466462025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**CLUB DE BILLARES LOS MILLONARIOS**” ubicado en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 53** de la localidad de Bosa; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE219996 del 2025-09-23, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el mes de noviembre del 2025**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas *(de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627*

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

de 2006²), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, se reitera que las problemáticas relacionadas con la presunta **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

En ese sentido, dicha afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por tal motivo, mediante el radicado antes citado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Bosa y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen las acciones necesarias en torno a la verificación de cumplimiento de condiciones de legalidad del establecimiento, cumplimiento de horarios, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia del presente comunicado a la Estación de Policía de Bosa. Asimismo, al revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5417032025, se evidenció que esta fue direccionada, a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Secretaría Distrital de Gobierno y, posteriormente, a la Alcaldía Local de Bosa, con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes dentro del

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ámbito de sus competencias. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada de “salud”, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, brinden una respuesta de fondo a lo requerido.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a:

Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. **Dirección:** CR 80 I No. 61 - 05 SUR. **Teléfono:** (+601) 7750434. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. **Dirección:** CL 65 J No. 77 N – 23. **Teléfono:** 3502150329.

Doctora Martha Yolanda Ruiz Valdés, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co **Dirección:** CL 9 No. 39 – 46. **Teléfono:** (+601) 3849160.

Anexo a Entidades: Radicado SDA No. 2025ER238361 del 2025-10-09.pdf. (4 Folios)